

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria.

Habiéndose firmado el día 27 de septiembre de 2002 un convenio entre la el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2002.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

En Madrid, a 27 de septiembre de 2002

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte nombrada por Real Decreto 551/2000, de 27 de abril (B.O.E. de 28 de abril de 2000).

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 10/1999, de 20 de julio (D.O.E de 21 de julio de 1999).

Interviene, la primera, en uso de competencias que le otorga el artículo 6.1 y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Interviene, el segundo, en uso de las competencias que le otorga el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo acuerdo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2002.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio.

MANIFIESTAN

Primero: Que el artículo 149.1 números 1ª, en relación con el 30ª, y el 13ª, de la Constitución Española, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de los deberes constitucionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, así como materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo: Que en el artículo 10.1.a) de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero (B.O.E. de 26 de febrero de 1983) que aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza.

Tercero: Que los Reales Decretos 3.473/2000, y 3.474/2000, ambos de 29 de diciembre, por los que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, han llevado a cabo una reforma de estas enseñanzas mediante un nuevo diseño de las enseñanzas mínimas, básicas en todo el territorio nacional, al objeto de mejorar su calidad a través de la actualización y profundización de los currículos de las áreas que se modifican.

Cuarto: Que a fin de garantizar la eficacia de estas reformas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de su política educativa tendente a que el sistema educativo colabore en alcanzar el objetivo del crecimiento económico mediante la formación del capital humano que requiere una sociedad competitiva, y ello con carácter de igualdad para todos los ciudadanos, considera necesario participar conjuntamente con las Comunidades Autónomas

en la financiación de la puesta en marcha de las medidas que se recogen en el presente Convenio de Colaboración.

Quinto: Que ambas Administraciones entienden que es preciso realizar conjuntamente acciones dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza no universitaria, elevando el nivel de cultura general de la población y desarrollando la actitud individual al empleo como forma de intensificar el vínculo entre competitividad, empleo, educación y formación.

Sexto: La Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica ha autorizado la suscripción de este Convenio con fecha 12 de marzo de 2002 (Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990).

En el Consejo de Ministros de 7 de junio de 2002, a propuesta del Ministerio de Hacienda y en cumplimiento del artículo 61.5 de la Ley General Presupuestaria, ha sido autorizada la modificación de porcentajes necesaria para asumir la financiación en ejercicios futuros prevista en el Convenio.

Debido a su carácter plurianual, tal como establece el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el presente Convenio ha sido autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de junio de 2002.

Por ello, las partes firmantes, con objeto de estipular el régimen de aportaciones financieras y compromisos que les corresponden en el periodo 2002/2005, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria, establecer las aportaciones financieras y las actuaciones a realizar con las Administraciones firmantes.

Las actuaciones a llevar a cabo por esta Comunidad Autónoma serán las siguientes:

— Adecuación y ampliación de las instalaciones de los centros docentes no universitarios para la implantación de bibliotecas escolares y para el uso de las nuevas tecnologías en la enseñanza.

— Mejora de los equipamientos de los centros docentes no universitarios para el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Si por causas sobrevenidas no se pudiera ejecutar alguna de las actuaciones previstas, podrá sustituirse por otra (siempre que se justifique su necesidad), dentro del mismo Programa presupuestario y sin poder sobrepasar en ningún caso el coste total, previa

comunicación por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y aceptación por éste.

Cláusula 2.- Aportaciones económicas.

Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio ascienden a un total de 3.515.019'28 euros.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará, como máximo, la cantidad total de 2.343.346'19 euros, según las anualidades que figuran en la presente Cláusula.

La Comunidad Autónoma aportará, como máximo, la cantidad total de 1.171.673'09 euros.

Las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.750, programa 422C del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

2002	2003	2004	2005	Total
543.314'94	972.437'58	314.329'33	513.264'34	2.343.346'19

Cláusula 3.- Instrumentación del pago.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura el cincuenta por ciento de la aportación anual, al principio de cada uno de los años señalados y el otro cincuenta por ciento previa justificación de la ejecución de obras y equipamientos por el importe total de las cantidades previstas en la cláusula segunda de este Convenio.

Cláusula 4.- Compromisos de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma se compromete a:

- Aplicar los fondos previstos a los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que se recogen en el objeto de este Convenio de Colaboración.

- Informar de la puesta en marcha de las citadas medidas y proporcionar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Cláusula 5.- Comisión de seguimiento.

En el plazo de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes y de composición paritaria. Las funciones de Presidencia y Secretaría de dicha Comisión corresponderán, de manera alternativa para cada uno de los cuatro

años de vigencia del Convenio, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. En todo caso, el voto de la Presidencia no podrá ser “de calidad”.

De la representación de la Administración General del Estado formará parte un miembro designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Comisión serán:

- Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Cláusula 6.- Vigencia y resolución.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su suscripción hasta que se efectúe la liquidación final.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, Luis Millán Vázquez de Miguel.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2002, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de calificación definitiva como tierras en exceso, de una finca rústica en el término municipal de Belvís de Monroy, en la provincia de Cáceres, propiedad de D. César del Alcazar Silvela, dentro de la Zona Regable de Valdecañas.

ANTECEDENTES

— Por Decreto 726/1974 de 7 de marzo, se declara de Interés Nacional la transformación de la Zona Regable del Canal derivado

del Pantano de Valdecañas, Cáceres. (BOE nº 67 de 19 de marzo de 1974).

— Por Decreto 2.552/1975 de 12 de septiembre, se aprueba el Plan General de Transformación del canal derivado del pantano de Valdecañas, Cáceres. (BOE nº 258 de 28 de octubre de 1975).

— Por Orden de 27 de noviembre de 1979 se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la 1ª fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres. (BOE nº 290 de 4 de diciembre de 1979).

Por Resolución de 15 de enero de 1980 la Presidencia del IRYDA aprueba el Proyecto de Calificación de Tierras 1ª fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres.

HECHOS

Primero: Entre los propietarios afectados por la Zona Regable, la superficie de D. Diego del Alcázar y Caro fue de 576-40-70 has., de las 32-45-00 has., fueron exceptuadas por estar puestas en regadío; 210-61-70 quedaron reservadas y 333-41-70 has., resultaron excedentes o en exceso y les fueron expropiadas.

Segundo: Dentro de la Zona Regable y debido a un “error material” una porción de tierra de 73-00-00 has., en el término municipal de Belvís de Monroy, Cáceres, que se describirá en el Anexo I de esta Resolución, quedó sin calificar en una de tres preceptivas modalidades que determina el art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Tercero: Teniendo en cuenta que la Administración está obligada legalmente a calificar todas las tierras comprendidas dentro de la Zona Regable en alguna de una de las tres categorías que establece el art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, esto es: 1) tierras exceptuadas, 2) en reserva y en exceso y una vez examinado el expediente del antiguo propietario, se comprueba que en el Proyecto de Calificación de Tierras de la 1ª fase de la Zona Regable de Valdecañas, Cáceres: 32-45-00 has., se exceptuaron por estar en regadío; 210-61-70 has., quedaron en la reserva por expreso deseo del propietario y 333-41-70 has., resultaron excedentes o en exceso y les fueron expropiadas y que la finca de referencia no está puesta en regadío, hay que descartar la calificación de “exceptuada”, por lo que la porción de tierra que se cita sólo podría calificarse de:

1) Tierras en exceso, susceptibles de ser adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura bien por compra o expropiación, de acuerdo con el art. 113-2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2) Tierras de Reserva, ya que al tratarse de un nuevo titular, sucesor del antiguo propietario, pueden acogerse al art. 16-a del